

PODER LEGISLATIVO



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 113 y 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, procede a emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa descrita con anterioridad, señalando para tal efecto los siguientes antecedentes y considerandos

PODER LEGISLATIVO



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANTECEDENTES:

I. En la sesión pública ordinaria de fecha 9 de Mayo de 2017 le fue turnada a esta Comisión la iniciativa presentada por el DIPUTADO ALFREDO ZAMORA GARCÍA, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, mediante la cual propone reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

La Comisión que dictamina procedió al estudio de la iniciativa que nos ocupa y a fin de obtener la opinión de las autoridades jurisdiccionales, se recabó la opinión del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuyos puntos de vista fueron considerados al emitir el dictamen en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de cuenta, conforme a los que dispone la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, en sus artículos 54, fracción I y 55, fracción I, inciso c).

SEGUNDO.- Refiere el iniciador que a pesar de que existe la normatividad que castiga a quien impida el acceso a la zona

PODER LEGISLATIVO



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

federal marítima, cada vez que las familias pretenden ir a las playas a disfrutar con su familia, se encuentran con cercos que impiden el acceso a ellas, que los presuntos propietarios de terrenos que dan acceso a las playas les impiden el paso y esta situación crea serios conflictos y en ocasiones tiene que intervenir la seguridad pública para lograr el acceso.

El texto que se propone adicionar al artículo 373 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, consiste en establecer que igual sanción a que se refiere el primer párrafo se impondrá a los propietarios, poseedores de terrenos o predios colindantes con playas o zonas federales marítimo terrestre que cierren, obstaculicen, destruyan, o impidan el acceso a las playas o zonas federales marítimo terrestre y en un tercer párrafo incluir en la penalidad a quien cobre o exija alguna contraprestación en dinero o en especie por el acceso a dichos lugares.

TERCERO.- La Constitución Política del Estado, en su numeral 7º, establece que “**En el Estado de Baja California Sur todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los contemplados en esta Constitución, sin distinción alguna, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las circunstancias que estos mismos establecen...**” y además en el cuarto párrafo de la misma disposición, señala

PODER LEGISLATIVO



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

que “ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezcan las leyes respectivas.”

El Numeral 11, párrafo séptimo de nuestra Constitución Política Estatal dispone: **“Toda persona tiene el derecho al uso y disfrute de los espacios públicos destinados para áreas verdes, deporte, esparcimiento y recreación, así como para la realización de eventos cívicos y culturales. Los habitantes de las comunidades donde se ubiquen tienen derecho a ser informados y que se les consulte sobre las decisiones estatales y municipales que pretendan modificar su uso, enajenarlos, usufructuarlos o cualquier forma de transmisión de la propiedad que altere la naturaleza de su objeto. La consulta pública se realizará en los términos de la ley de la materia y su resultado será vinculatorio para la autoridad.”**

CUARTO.- La Comisión de dictamen encuentra procedente la iniciativa en estudio y emite el presente documento en sentido positivo, puesto que permitirá solucionar un problema que aqueja a los habitantes de nuestro Estado y a sus visitantes que

PODER LEGISLATIVO



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

se ven impedidos para acceder a algunas playas y manifiestan su impotencia ante particulares que les cobran por darles paso a las zonas que legalmente son propiedad de la nación y que de acuerdo con el artículo 7º. del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona** sin más limitaciones y restricciones que señala la misma disposición, las cuales se refieren al horario en que pueden pasar vehículos y la realización de actividades que pongan en peligro a los usuarios, la construcción de instalaciones que impidan el libre tránsito y la realización de actos o hechos que contaminen dichas áreas.

Mediante la aprobación del proyecto de decreto que ahora se propone se garantiza el disfrute del mar, arena y sol, uno de los recursos naturales máspreciados en todo el orbe, sin embargo, encontramos que de aprobarse el proyecto de decreto tal como se propone, se daría una contradicción con lo que dispone el artículo 1102 del Código Civil del Estado de Baja California Sur, cuyo texto se transcribe:

"El propietario de un predio enclavado entre otros ajenos sin salida a la vía pública, tiene derecho de exigir paso, para el aprovechamiento de aquélla, por los predios vecinos, sin que sus respectivos dueños puedan reclamarle otra cosa que una

PODER LEGISLATIVO



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

indemnización equivalente al perjuicio que les ocasione este gravamen.

Los accesos a las Playas Públicas del Estado, son servidumbres legales de paso, los Ayuntamientos del Estado tienen la obligación de exigir el que se respete este derecho, mismo que se regirá por los Reglamentos Municipales respectivos."

La contradicción existiría en lo que respecta al derecho que tienen los propietarios de los predios sirvientes, puesto que en el texto que se propone para adicionar el artículo 373 del Código Penal se establecería que “igual sanción se aplicará a quien cobre o exija alguna contraprestación en dinero o en especie por el acceso a dichos lugares” por esta razón la Comisión de dictamen se permite proponer que en el proyecto de decreto se incluya una reforma al artículo 1102 del Código Civil de Estado de Baja California Sur para establecer una excepción al pago de indemnización en tratándose de playas.

En consecuencia de lo anterior, sometemos a su elevada consideración el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECREA:**

PODER LEGISLATIVO



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SE REFORMA EL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO PENAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO CIVIL AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

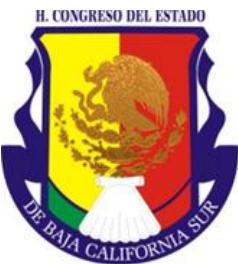
Artículo 373.- Cierre de accesos a los recursos naturales. Se impondrán de tres a siete años de prisión o multa de mil a tres mil días, a quien ilícitamente cierre, destruya o impida el acceso y goce de los recursos naturales de zonas prioritarias para la conservación y áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal.

Igual sanción se aplicará a los propietarios, concesionarios o poseedores bajo cualquier título jurídico de terrenos o predios colindantes con playas o zona federal marítimo-terrestre, que cierren obstaculicen, destruyan o impidan el acceso a las playas o zona federal marítimo-terrestre.

Igual sanción se aplicará a quien cobre o exija alguna contraprestación en dinero o en especie por el acceso a dichos lugares.

Se consideran accesos las servidumbres de paso registradas o en proceso de registro, así como los caminos comúnmente utilizados por la población hacia los sitios antes descritos.

PODER LEGISLATIVO



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1102.- ...

Los accesos a las Playas Públicas o zona federal marítimo terrestre del Estado, son servidumbres legales de paso, los Ayuntamientos del Estado tienen la obligación de exigir el que se respete este derecho y asegurar que el acceso sea viable, adecuado, seguro, apropiado y permita un estacionamiento cercano. Tal derecho se regirá por los Reglamentos Municipales respectivos. Tratándose de accesos a las playas no se aplicará la indemnización a que se refiere el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PODER LEGISLATIVO



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.

PRESIDENTE.

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.

SECRETARIA.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.

SECRETARIO.